

DJ/DDCH-COL/246/2019

Convenio de Colaboración para la realización de Proyecto Educativo en Materia de Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales que celebra por una parte, **Lamar Mexicana, Asociación Civil**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Universidad Lamar**", representada en este acto por el **Lic. Luis Antonio López Villaseñor**, en su carácter de Rector y Director General; y por la otra parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Organismo**", representado por su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo":

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco** creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.
- b) Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de Presidenta del Patronato, así también, según dispone la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis; manifestado que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Tiene entre otros objetivos proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, **enmarcados** en la normatividad a nivel Nacional y Estatal; así también, promover bienestar social, el desarrollo de la comunidad y crear mejores condiciones de vida.

II. Declara "Universidad Lamar":

- a) Ser una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se advierte en la Escritura Pública número 647 seiscientos cuarenta y siete, de fecha 1º primero de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Villalobos Pérez, Notario Público número 04 cuatro, del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 77 setenta y siete, del Libro 7 siete, de la Sección Quinta, de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.
- b) Que el Licenciado **Luis Antonio López Villaseñor**, cuenta con el nombramiento de **Rector y Director General** de "**Lamar AC**", por lo que con dicho carácter comparece a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales; adjuntando oficio suscrito por la Dirección de Capital Humano, a través de la Licenciada Leticia López Andrade, de fecha 01 uno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve; manifestando el suscriptor que las facultades concedidas a la fecha no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con Pasaporte expedido a su favor por la **Secretaría de Relaciones Exteriores** con número **FE01333333**
- c) Que el objeto social de "**Universidad Lamar**", es sostener, administrar y desarrollar sin miras especulativas escuelas de diversas clases permitidas por las leyes, ya sean Primarias, Secundarias, Bachilleratos y estudios profesionales del nivel superior, así como especialidades en: Postgrado o

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DDCH-COL/246/2019

de cualquier otra clase, sin restricción alguna, pudiendo constituir inclusive Universidades integradas por sus respectivos Institutos de Investigación, Escuelas y Facultades en cualquier lugar de la República Mexicana.

- d) Que cuenta con domicilio en Avenida Vallarta número 3273 tres mil doscientos setenta y tres en la colonia Vallarta Poniente en el municipio de Guadalajara, Jalisco y domicilio fiscal en calle Iglesia número exterior 02 dos, Edificio E, Planta Baja, colonia Tizapan en la Ciudad de México.

III. Declaran ambas partes:

- a) Que es interés de ambas Instituciones, celebrar el presente convenio de colaboración, mediante el cual se apoyan recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos, brindar por una parte servicios de asistencia social a la población de Zapopan, Jalisco y que los estudiantes de "Universidad Lamar" realicen actividades de servicio social y/o práctica profesional; que les permita adquirir experiencia para su posterior incorporación al mercado laboral,
- b) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las Cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad; por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente convenio.
- c) De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- d) Cuentan con los recursos necesarios para cumplir el objeto materia de este acuerdo de voluntades y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

2

Primera.- Objeto. "Las Partes" establecen las condiciones en que se canalizarán a los alumnos de "Universidad Lamar" para realizar actividades de servicio social y/o práctica profesional en beneficio de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de los Programas de Asistencia Social con que cuenta "El Organismo".

Segunda.- Obligaciones de la "Universidad Lamar".

- a) Otorgar a los alumnos que sean derivados a "El Organismo" una Carta de Asignación, que reúnan los requerimientos de "El Organismo".
- b) Conocer conjuntamente con "El Organismo" los casos en que alumnos, incurran en alguna falta reglamentaria con motivo de su servicio y/o práctica, y resolver lo que en su caso concreto proceda.
- c) Proporcionar al alumnado un seguro contra accidentes personales que amparen cualquier siniestro en los trayectos y lugar de adscripción.
- d) Informar a los alumnos la condición de gratuidad en la prestación de su servicio o práctica.
- e) Solicitar en el alumnado se rija bajo Principios de responsabilidad, ética profesional, respeto, honradez, orden, disciplina y confidencialidad.
- f) Informar a los alumnos que sean aceptados, la prohibición de hacerse acompañar o recibir la visita de persona no autorizada en sus lugares de adscripción, durante el tiempo que tengan establecido para su servicio social o práctica profesional.
- g) Solicitar a los alumnos, la obligación de portar gafete escolar y los que correspondan al área de salud, portar bata blanca para el desarrollo de sus actividades.

Tercera.- Obligaciones de "El Organismo".

- a) Coordinar conjuntamente con "Universidad Lamar" las fechas y calendarios en que se podrán recibir las Cartas de Asignación, para participar en el servicio social y/o prácticas profesionales, con los requisitos y perfiles solicitados.

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DDCH-COL/246/2019

- b) Definir e informar a la “Universidad Lamar” las actividades a realizar por los alumnos.
- c) Comunicar a los alumnos mediante la expedición de la Carta de Aceptación la realización de servicio social y/o práctica profesional.
- d) Turnar a la supervisión del Titular o encargado del área de adscripción, a los prestadores de servicio social y/o práctica profesional, para el seguimiento de sus actividades.
- e) Comunicar a la “Universidad Lamar” cualquier situación relevante que se presente.
- f) Cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos, las tareas encomendadas y la rendición de informes correspondientes.
- g) Informar respecto a los casos en que proceda o se solicite la terminación anticipada de servicio social y/o práctica profesional.
- h) Otorgar a la conclusión del período establecido la Carta de Terminación de servicio social y/o práctica profesional.
- i) Proporcionar en los lugares de adscripción las condiciones de seguridad, espacio y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Cuarta.- Vigencia. Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

El presente instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de un nuevo convenio que reúna todas las formalidades esenciales para su validez.

Quinta.- De la relación entre las partes. “Las Partes” manifiestan expresamente que la suscripción del presente convenio de colaboración, no otorga a los alumnos participantes, los suscriptores o los empleados que colaboren con su ejecución, derechos o contraprestaciones económicas, relaciones de tipo civil, administrativas, laboral o de seguridad social; las actividades que con motivo del servicio social o práctica profesional se otorgan y reciben recíprocamente en condiciones de gratuidad bajo el principio de la buena fe y bajo los lineamientos que para el efecto establece la legislación vigente en materia de educación a nivel estatal y federal.

3

La suscripción del presente convenio no genera entre las partes asociación, sociedad o figura jurídica distinta a la que a la letra establece el clausulado del presente instrumento.

Las relaciones laborales de las partes respecto de su personal les corresponde de manera exclusiva, aún en las actividades que se realicen de manera conjunta o coordinada.

Cualquier acuerdo o disposición contraria a lo establecido en el presente convenio deberá constar por escrito, con la firma de quien por cada parte tenga la capacidad legal para modificar o establecer nuevos compromisos a los anotados.

Sexta.- De la protección de datos personales y confidencialidad. Las partes establecen que la información, datos personales a que tengan acceso con motivo de la suscripción del presente convenio, aquella que se genere con motivo de su ejecución, o la que reciban o conozcan los alumnos con motivo de sus actividades; queda sujeta a la normatividad que en materia de información pública y de protección de datos personales corresponde; por lo que serán responsables de manera personal de las faltas en la que pudieran incurrir por el uso distinto, transmisión, reproducción al que corresponda.

Séptima.- De la propiedad Industrial, intelectual o sujeta a Derechos de Autor. Las partes establecen que el presente convenio de colaboración, no otorga a los participantes en su suscripción, ejecución o por la realización de su práctica profesional o servicio social; el derecho al uso y explotación de marcas o avisos comerciales, logotipos, fotografías, imágenes, datos, objetos o documentos que correspondan a cualquier forma de derecho de propiedad intelectual o derecho de autor; por lo que las partes renuncian expresamente a su uso y se obligan mutuamente a cuidar en todo momento de la imagen y prestigio institucional. Cualquier acuerdo al respecto deberá constar por escrito, suscrito por quien tenga la capacidad legal para obligarse en sus términos.

En el supuesto, de que a consecuencia del desarrollo de las actividades de servicio social o práctica profesional resultara entre las partes o sus estudiantes un producto de naturaleza análoga a la propiedad industrial, intelectual o de autor, deberán establecer el acuerdo que corresponda, por escrito y sin menoscabo de los derechos del titular o titulares de esa creación.

Octava.- Cesión de derechos. Ambas partes, se comprometen a no realizar convenios con terceros, sin consentimiento por escrito de la otra, que conlleven limitantes establecidas en el presente instrumento o derivado de las actividades que se ejecuten con motivo del mismo, de tal manera, que afecten al servicio social y práctica profesional de los estudiantes que desarrollen esa actividad a favor de "El Organismo" y la población vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Novena. Terminación anticipada y rescisión. La terminación anticipada y rescisión procederá a solicitud de una o ambas partes, sin responsabilidad de ser sujetos de reclamo por daños y perjuicios, notificación que deberá constar por escrito de manera fehaciente, con una anticipación de 30 treinta días anteriores a la fecha en que se solicite la terminación; lo que no interrumpe las actividades o compromisos que se hubiesen iniciado con anterioridad, los que concluirán de conformidad a las bases establecidas en el presente convenio de colaboración. Acuerdo que aplica para situaciones atribuibles al caso fortuito y/o fuerza mayor.

Décima.- Del fundamento legal. Queda expresamente pactado, que las partes del presente convenio de colaboración se rigen de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional, 24 de la Ley General de Educación; así como lo dispuesto por los numerales 4 fracción II, 7 fracción XXIII, 22, 25, 79 y 81 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco; así mismo manifiestan que los acuerdos establecidos provienen de la buena fe.

4

Décima Primera.- De la Interpretación y resolución de controversias. Las partes establecen que la interpretación del presente convenio de colaboración se entenderá en sentido literal conforme a su clausulado correspondiente a la realización de un Proyecto Social denominado Servicio Social y Prácticas Profesionales; cualquier duda o controversia según lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo procesos conciliatorios y de amigable composición.

Décima Segunda.- De la Jurisdicción. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por "El Organismo"

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

Por "Universidad Lamar"

Lic. Luis Antonio López Villaseñor
Rector y Director General.

